



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Martes 27 de Noviembre de 2018

NÚM. 29

### C O N T E N I D O

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- Acuerdo Número 24/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro. .... 1
- Acuerdo Número 26/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual cesan las funciones de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación. .... 5

##### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO NÚMERO 24/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5º fracción XIV de su Reglamento; así como el artículo transitorio sexto, del Decreto 631, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de la Fiscalía General del Estado;

#### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en dicha ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

Por su parte el numeral 27 del mismo ordenamiento señala que el Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables, mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 30 de noviembre del año 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 41, dispuso como obligación de las Procuradurías la creación y operación de unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en dicha Ley.

Si bien de manera previa a la expedición de la Ley General en materia de Secuestro, la Procuraduría General de Justicia ya contaba con una Dirección de Antisecuestros y Extorsiones, creada mediante acuerdo 05/2009, la entrada en vigor del Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial y la consecuente reestructuración de la Procuraduría para cumplir con los objetivos inherentes al nuevo procedimiento, permitieron el fortalecimiento del área especializada en la investigación del delito de secuestro, elevándose al rango de órgano desconcentrado de la Procuraduría y llamarse Unidad Especializada de Combate al Secuestro, tal como quedó plasmado en los artículos 23, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 24, fracción IV de su Reglamento.

No obstante, el análisis, seguimiento y evaluación constante de los niveles de éxito en la implementación del sistema de justicia acusatorio adversarial en la institución, evidencian la necesidad de seguir firmes en la búsqueda por el perfeccionamiento de las actividades y las áreas encargadas de su implementación, por lo que a fin de cumplir con estos fines, se ha considerado conveniente replantear el esquema organizacional de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, con dos principales objetivos, mejorar la calidad de las investigaciones, así como eficientar los recursos otorgados a la institución en beneficio de las víctimas u ofendidos de los delitos de secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL ACUERDO

**Artículo 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto modificar la estructura orgánica de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, en los siguientes aspectos:

- I. Modificar la denominación de la Coordinación de Ministerios Públicos en Materia de Secuestro y definir sus facultades;
- II. Crear la Dirección de Carpetas de Investigación en materia de Secuestro; y,
- III. Crear la Dirección de Técnicas de Investigación,

Cateos e Intervención de comunicaciones en Materia de Secuestro.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE MINISTERIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y LA DEFINICIÓN DE SUS FACULTADES

**Artículo 2°.** Se modifica la denominación de la Coordinación de Ministerios Públicos en Materia de Secuestro, para quedar como Dirección de Litigación en Materia de Secuestro.

**Artículo 3°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Dirección de Litigación en Materia de Secuestro, le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Intervenir por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tenga a su cargo;
- II. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público en los juzgados, y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes;
- III. Proponer al Procurador, por conducto de la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, las políticas institucionales para la actuación de los Agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;
- IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los Agentes del Ministerio Público en su actuación ante las instancias judiciales del Estado, informándole directamente a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
- V. Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales; y,

- VI. Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia del Estado, la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro y las disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA DIRECCIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SECUESTRO

**Artículo 4°.** Se crea la Dirección de Carpetas de Investigación en Materia de Secuestro, como área dependiente de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro.

**Artículo 5°.** Al frente de la Dirección de Carpetas de Investigación en Materia de Secuestro, habrá un Director, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el control y registro de las carpetas de investigación, supervisando su correcta integración y trámite;
- II. Revisar las carpetas de investigación concluidas y, en su caso, determinar lo que conforme a derecho proceda;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- V. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes establezcan;
- VI. Ordenar a los Agentes de Investigación y Análisis, la práctica de actos de investigación, en el ámbito de su competencia tendientes al esclarecimiento del hecho delictivo, supervisando que la investigación se realice conforme a los parámetros legales establecidos;
- VII. Conducir a los Agentes de Investigación y Análisis

en la búsqueda, recolección y preservación de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

VIII. Coordinar los requerimientos de información o documentación realizados por los Agentes de Investigación y Análisis, así como de la Administración Pública del Estado, necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos materia de su competencia, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba; y,

IX. Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia del Estado, la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6°.** Además de lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Carpetas de Investigación en Materia de Secuestro se encargará de dar seguimiento y trámite hasta su conclusión, a las averiguaciones previas existentes en la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, ordenando y practicando los actos y diligencias necesarias para tal efecto.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA DIRECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, CATEOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES EN MATERIA DE SECUESTRO

**Artículo 7°.** Se crea la Dirección de Técnicas de Investigación, Cateos e Intervención de comunicaciones en Materia de Secuestro, como área dependiente de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro.

**Artículo 8°.** Al frente de la Dirección de Técnicas de Investigación, Cateos e Intervención de comunicaciones en Materia de Secuestro, habrá un Director, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y dar seguimiento a las solicitudes de autorización judicial para realizar cateos; practicar la intervención de comunicaciones privadas, en cualquiera de sus modalidades, o su ampliación a otros sujetos; así como realizar la extracción de información, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Elaborar y dar seguimiento a las solicitudes de autorización judicial para la localización geográfica en tiempo real; la entrega de datos conservados; y, la conservación inmediata de datos, en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Apelar, en los casos en que proceda, las decisiones que deriven de las solicitudes señaladas en las fracciones anteriores; y,

IV. Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia del Estado, la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9°.** Las solicitudes a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser signadas por la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro.

**Artículo 10.** Para el correcto ejercicio de sus funciones, la Dirección de Técnicas de Investigación, Cateos e Intervención de comunicaciones en Materia de Secuestro, deberá realizar sus actuaciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los acuerdos expedidos por el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

**TERCERO.** Se instruye al Director General de Administración de esta Institución, para que asigne los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de las Direcciones recién creadas, en la inteligencia de que dicha asignación se sujetará estrictamente a los recursos con que ya cuenta la Procuraduría, en los términos del presupuesto respectivo.

La Dirección de Litigación en Materia de Secuestro conservará los recursos materiales, financieros y humanos con los que contaba la Coordinación de Ministerios Públicos en Materia de Secuestro por lo que, con motivo del cumplimiento de este acuerdo, no se hará ninguna solicitud de ampliación presupuestal dentro del ejercicio corriente.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 20 de noviembre de 2018. (Firmado).

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO NÚMERO 26/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL CESAN LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA DE LITIGACIÓN DE ASUNTOS RELEVANTES Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 18, 27 y 30 fracciones XVIII y XXII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5º fracciones II y XIV de su Reglamento; así como el artículo transitorio sexto, del Decreto 631, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de la Fiscalía General del Estado;

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, velar por la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de las leyes que de ambas emanen, en el ámbito de su competencia; así como emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la Procuraduría y quienes la integran.

La entrada en vigor del Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial en la entidad significó un cambio de paradigma para la Procuraduría General de Justicia del Estado, que conllevó a replantear su marco jurídico y organizacional a

fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales consistentes en esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.

No obstante, el análisis, seguimiento y evaluación constante de la eficacia de dicho sistema de justicia reflejando en las actividades de la institución, evidencian la necesidad de seguir firmes en la búsqueda por el perfeccionamiento de las actividades de procuración de justicia y las áreas encargadas de su desarrollo, por lo que con el objetivo de cumplir con estos fines, se ha considerado conveniente ordenar el cese de funciones de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, y de las áreas que la integran.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo 1º.** Se ordena el cese de funciones de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, así como de las Direcciones de: Técnicas de Investigación; Litigación de Asuntos Relevantes; y, Carpetas de Investigación, en cuanto áreas que la integran.

**Artículo 2º.** Las personas titulares de las áreas señaladas en el artículo anterior, deberán realizar inventario detallado de los expedientes que se hayan generado a partir de su creación y hasta la fecha del término de sus funciones, los cuales se entregarán mediante el acta de entrega recepción correspondiente, a la Fiscalía Regional que corresponda, atendiendo al lugar de comisión de los hechos delictivos que se investigan, para su seguimiento hasta su conclusión.

**Artículo 3º.** La persona titular de la Fiscalía de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, y los Directores de las áreas que la integran, quedarán a disposición del Procurador General de Justicia del Estado, quien determinará lo conducente en términos de lo expuesto en los artículos 34 y 49, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo 4º.** Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las áreas a que hace alusión el artículo primero del presente Acuerdo, quedarán a disposición de la Dirección General de Administración, para su reasignación conforme a las necesidades de la institución, previo inventario y acta de entrega-recepción que se realice por

parte de los titulares, en términos de la normativa aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, así como para su

difusión entre el personal de la Institución.

**TERCERO.** Se instruye al Director General de Administración y al Director General de Asuntos Internos, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán a 14 de noviembre de 2018. (Firmado).